



San Raymundo Jálpan, Oaxaca, a 25 de febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción. I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden la fracción VII del artículo 75, así como un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIFISCOION DE APOVO

DIFISCCION DE APOYO LEGISLATIVO

"EL RESPETO AL DEECHO AVENO ES LA PAZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑOEGISLATURA
DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

C.c.p. expediente

1





C. JORGE OCTAVIO VILLA CAÑA JIMENEZ DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden la fracción VII del artículo 75, así como un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El objetivo de ésta iniciativa es fortalecer los mecanismos de seguridad escolar en los distintos niveles de la educación, con énfasis en la educación inicial y básica, a efecto de prevenir los múltiples delitos que se cometen cada día contra las niñas, niños y adolescentes al salir de sus planteles educativos.

Por ello se plantea adicionar los artículos 75 y 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de mejorar los controles de seguridad involucrando a toda la Comunidad Escolar para una mayor eficacia de ésta medida.





SEGUNDO. Para efecto de ésta iniciativa, resulta conveniente señalar que en el año 2019 el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia educativa, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Dichas reformas, representan una de las transformaciones sustanciales del País y particularmente de Oaxaca, impulsadas por el Presidente de la República.

Sin duda, a nivel nacional se dio el primer paso para la atención de uno de los grandes pendientes: "superar el añejo rezago educativo".

Dentro de los cambios significativos realizados a los artículos 3, 31 y 73 de nuestra Carta Magna se encuentran los siguientes:

- Retoma la integralidad y universalidad de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos, puesto que incluye la rectoría del Estado – Nación, de todos los niveles educativos, estableciendo la obligatoriedad de la educación inicial hasta el nivel universitario.
- 2. Incluye la promoción de la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, priorizando el interés superior de los educandos en los servicios educativos. Por tal motivo, el Estado garantizará que los planteles educativos sean espacios dignos para recibir la educación.
- 3. Plantea la creación del sistema para la carrera de las maestras y maestros en sus funciones de docente, directiva o de supervisión, a efecto de elevar el nivel de profesionalización educativa y ascenso de los docentes.





- 4. En la elaboración, diseño y contenido de los proyectos y planes educativos y de estudios, se tomará en cuenta la realidad, contexto local y regional del País; tendrán la perspectiva de género, una orientación integral e incluirán el conocimiento de las ciencias y humanidades.
- 5. La educación que se imparta tendrá como característica: el contribuir a la convivencia humana, ser inclusiva, intercultural, integral, de excelencia y ser equitativa. En éste último rubro, se plantea lo siguiente:
- a) En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones y políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los educandos, respaldando aquellos que se encuentren en vulnerabilidad social.
- b) En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe, e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
- c) Se otorga a los padres de familia la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
 - 6. Para cumplir con los objetivos de la educación, se crea el sistema nacional de mejora continua de la educación, que será coordinado por un nuevo organismo nacional descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades específicas para el cumplimiento de sus fines.

En ese tenor, la legislación del Estado de Oaxaca, debe adecuarse para cumplir con los objetivos de la reforma en materia educativa realizada a la Carta Magna en el año 2019.





Dentro de muchos otros temas, debemos legislar para el bienestar de los alumnos a efecto de que la educación cumpla con sus fines, para lo cual resulta necesario eliminar todo tipo de obstáculos que están rompiendo con el tejido social y están abriendo paso a la delincuencia organizada en contra de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO: Resulta alarmante el índice de delitos que desde hace más de 4 años se vienen cometiendo en contra de las niñas, niños y adolescentes en el país y en el Estado de Oaxaca, particularmente los relacionados con su desaparición en el trayecto de la escuela a su casa.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes prenden las alertas en México, porque cada día son cuatro los menores a los que se les pierde el rastro, según denuncia la Red por los Derechos de la Infancia en México. La violencia en contra ellos es tan grave en donde lo más preocupante es el destino de los menores sustraídos, porque muchos acaban siendo víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, incluida la pornografía infantil; y laboral, con su vertiente de mendicidad, así como la venta de órganos humanos.

De acuerdo a las cifras del extinto Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 8 mil 360 personas de entre 0 y 19 años de edad desaparecieron en México, entre enero de 2007 y abril de 2018. De estos casos, 8 mil 195 son del fuero común, y 165 del fuero federal.

Aunado a lo anterior, de enero a agosto de 2018, dicha instancia federal manifestó que existen 1,241 denuncias de corrupción de menores en el fuero común, y 26 casos de tráfico de menores en dicho periodo.





A nivel internacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, obliga a México a salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes y sin embargo no hay estrategias claras y contundentes al respecto.

Sin embargo, la recién creada Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que sustituyó al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, no ha creado y mucho menos impulsado una estrategia integral sobre dicha problemática que involucre a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil incluyendo a los padres de familia de las diversas instituciones educativas.

El caso más sonado a nivel nacional e internacional fue la desaparición de la menor de nombre "FÁTIMA ALDRIGHETT", ocurrido el pasado 11 de febrero de 2020 en la Ciudad de México, cuando esperaba ser recogida por su madre al salir de clases, en la Alcaldía de Xochimilco de la Ciudad de México. Sin embargo, el sábado 15 de febrero, su cuerpo sin vida apareció con huellas de violación y tortura dentro de un costal envuelto con una bolsa de plástico, a menos de 5 kilómetros de su escuela. Al respecto, a nivel nacional asesinan diariamente en promedio a 3 niños como Fátima y otros 7 desaparecen, sin que haya resultados contundentes.

En el Estado de Oaxaca, la situación es aún más grave, puesto que no existen datos oficiales objetivos sobre los niños, niñas y adolescentes desaparecidos. Sin embargo, según el informe sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en el año 2019 se presentaron 283 casos de personas desaparecidas, de las cuales 123 son mujeres,





81 niños y el resto son hombres mayores de edad. Datos que en redes sociales se ha desmentido argumentando que existen más casos.

Dentro de los Estados con mayor número de desaparecidos tenemos a Sinaloa, Estado de México, Puebla y Veracruz. Sin embargo, en el Estado de Oaxaca según datos de la organización REDIMIN, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se presentaron 2,720 menores de edad desaparecidos, de los cuales 713 fueron localizados, es decir, 62.98%, y el resto (mil siete) no se supo de su paradero: 37.2%.

Al ser entrevistado por los medios de comunicación, el representante de dicha organización, plantea tres recomendaciones:

- 1.- Crear comunidades seguras en las escuelas, es decir, entre padres, madres de familia, personal docente, así como alumnado con algún mecanismo de comunicación de mensajería inmediata, por ejemplo en grupos de WhatsApp que permita revisar en tiempo real sobre algún retraso o contratiempo al momento de recoger a las y los niños a la hora de la salida;
- 2.- Trabajar con niñas y niños un plan de seguridad familiar, lo que implica que los menores de edad memoricen los números de celulares de sus familiares, su domicilio, tener siempre presente no dar datos personales a nadie y mucho menos irse con quien no conoce.
- 3.- Entender que la responsabilidad de niños y niñas escolares es de las autoridades educativas, mientras que éstos no hayan sido entregados a su tutor. La custodia y la integridad de niñas y niños es de la escuela.





CUARTO: En ese sentido, para atender de manera integral la problemática de los niños y adolescentes desaparecidos en el trayecto de la escuela a su casa, resulta necesario fortalecer los controles de ingreso y salida en las instituciones educativas particularmente las de nivel inicial y básica, y para ello es preciso incluir en la ley dichos controles para que, en caso de omisión o negligencia con dichas medidas, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Es necesario precisar que en ésta iniciativa hago énfasis en los controles o medidas que deben establecerse en instituciones educativas de educación inicial y básica, puesto que los niños y adolescentes que estudian en la misma representan el sector más vulnerable para los múltiples delitos relacionados con su desaparición.

Cabe hacer mención que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la educación inicial y básica comprende lo siguiente:

Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades.

Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los términos siguientes:

I. La educación inicial comprende la educación que se imparta en los centros de desarrollo infantil, en las guarderías y los análogos de particulares;





II. El tipo básico comprende la educación preescolar, primaria y secundaria, los que también les serán aplicables a la educación indígena, incluyendo la educación física, artística y la educación especial:

- a. La educación preescolar es antecedente de la primaria;
- b) La educación primaria incluye la educación regular, la de niños con necesidad de educación especial y la de adultos en su caso;
- c) La educación primaria es antecedente obligatorio de la educación secundaria;
- d) La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas, y telesecundaria, y
- e) La educación primaria y secundaria es antecedente obligatorio del nivel medio superior.

III. El tipo medio superior comprende estudios de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, son antecedente obligatorio de la educación superior, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, tales como: propedéuticos, bivalentes y de nivel técnico-profesional.

IV. El tipo superior comprende estudios profesionales de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;

En tal sentido, en primer orden propongo reformar el artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionándole la fracción VI, recorriéndose en su orden la fracción VII, a efecto de que, dentro de las obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad,





se incluya la de "Colaborar en la ejecución de las medidas de seguridad escolar que implemente el plantel educativo".

Es decir, si bien es cierto que la responsabilidad de cada plantel educativo, sobre todo de nivel inicial y básico, es garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, al interior de dichos planteles, también es cierto que tanto la directiva, los docentes, como los comités de padres de familia y demás que integran la Comunidad Escolar, tienen la obligación de llevar un control estricto respecto de las personas a quienes se entrega al menor al terminar la jornada escolar.

En tal sentido, debe establecerse un control más estricto para que a la salida de clases, el menor o adolescente únicamente sea entregado a las personas que tengan registradas en el caso de que los padres no puedan acudir por ellos a la salida, quedando en resguardo dicho menor en el plantel educativo, hasta que llegue su madre, padre o tutor por él.

Así mismo, planteo reformar el artículo 82 de la citada ley, adicionándole un segundo párrafo, a efecto de fortalecer las medidas de seguridad escolar referidas en dicho artículo.

Lo anterior, toda vez que la redacción actual del mencionado dispositivo legal, establece de manera genérica el derecho del alumnado a la seguridad escolar integral, estableciendo acciones específicas para su implementación; sin embargo, no incluye los controles estrictos que deben implementarse en los planteles de educación inicial y básica, en los que las niñas, niños y adolescentes son blanco fácil de la delincuencia organizada al salir de su plantel educativo. Lo cual ha ocasionado innumerables casos de alumnos desaparecidos en los últimos 4 años en el Estado y el País.





Es por ello que planteo que, dentro de las acciones específicas orientadas a la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, particularmente en los de educación inicial y básica, se incluya un control estricto de ingreso y salida de los alumnos, en el que se involucren única y exclusivamente a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o bien, a quienes se acrediten para tal efecto.

Por tal motivo plante ésta iniciativa como a continuación se establece en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 75. Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:	Artículo 75. Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:
I. Inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas o privadas en todos los tipos, niveles y modalidades;	I. Inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas o privadas en todos los tipos, niveles y modalidades;
II. Vigilar que sus hijos o pupilos asistan regularmente a la escuela;	II. Vigilar que sus hijos o pupilos asistan regularmente a la escuela;
III. Informar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, de las necesidades educativas especiales que presenten y que influyan en el proceso educativo;	III. Informar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, de las necesidades educativas especiales que presenten y que influyan en el proceso educativo;
IV. Enviar a sus hijos o pupilos que requieran educación especial a las instituciones destinadas para tal fin;	IV. Enviar a sus hijos o pupilos que requieran educación especial a las instituciones destinadas para tal fin;
V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y	V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;





VI. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Colaborar en la ejecución de las medidas de seguridad escolar que implemente el plantel educativo, y

VII. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 82. Se reconoce la Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar. cuyos obietivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 82. Se reconoce Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar, cuyos objetivos cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales.

Dentro de las acciones específicas orientadas a la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, particularmente los de educación inicial y básica, deberá incluirse un control estricto de ingreso y salida de los alumnos, en el que se involucren única y exclusivamente a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o bien, a quienes se acrediten para tal efecto.





En razón de lo anterior me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 75. Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

- I. Inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas o privadas en todos los tipos, niveles y modalidades;
- II. Vigilar que sus hijos o pupilos asistan regularmente a la escuela;
- III. Informar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, de las necesidades educativas especiales que presenten y que influyan en el proceso educativo;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos que requieran educación especial a las instituciones destinadas para tal fin;
- V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;
- VI. Colaborar en la ejecución de las medidas de seguridad escolar que implemente el plantel educativo, y
- VII. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 82. Se reconoce a la Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales.

Dentro de las acciones específicas orientadas a la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, particularmente los de educación inicial y básica, deberá incluirse un control estricto de ingreso y salida de los alumnos, en el que se involucren única y exclusivamente a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o bien, a quienes se acrediten para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jálpan, Centro, Oax., a 25 de febrero de 2020.

"EL RESPETO A FRACCIÓN PARLAMENTAR

> e. Congreso del Estado de Oaxac FREDE DELFÍN AVENDANO.

DIP FREDIE DELFIN AVENDANO